

Propuesta de modificación de la Orden EDU/1482/2009, de 4 de junio, por la que se regula la formación de listas de aspirantes a desempeñar puestos en régimen de interinidad en plazas de los cuerpos docentes contemplados en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, en las Ciudades de Ceuta y Melilla.

La mayor parte de estas propuestas han sido consensuadas por los cinco sindicatos representativos del sector. El resto de ellas han sido aportadas por SATE-STES.

El artículo 9 de Permanencia en listas, establece:

Apartado 1: *“La permanencia supone la obligación de aceptar las vacantes con horario completo que se ofrezcan al aspirante, decayendo de todas las listas del mismo o distintos cuerpos docentes quienes renuncien a un nombramiento, salvo que lo hagan por haber aceptado antes otra oferta en virtud de [...]”.*

Solicitamos que esté redactado de la siguiente manera: **“La permanencia en una lista supone la obligación de aceptar la vacante con horario completo que se ofrezca al aspirante, decayendo de dicha lista y de cuantas compartan ámbito territorial, esto es, Ceuta, Melilla o cada una de las Consejerías de Educación del MECD en el Exterior, quienes renuncien a un nombramiento, salvo que lo hagan por haber aceptado antes otra oferta en virtud de [...]”.**

Apartado 5: *“Decaerán de las listas los aspirantes que no se presenten a los procedimientos selectivos convocados en el cuerpo, especialidad y Ciudad correspondiente [...]”.*

Proponemos que la redacción de este apartado sea el siguiente: **“Decaerán de las listas los aspirantes que no se presenten a los procedimientos selectivos convocados en el cuerpo, especialidad y Ciudad correspondiente, salvo que lo hicieran en la otra Ciudad o en otra Comunidad Autónoma”**

Además, pedimos se añada en este apartado, el siguiente texto: **Aquellos interinos que a 31 de diciembre del año natural en el que se convocaran Oposiciones, hubieran cumplido la edad de 55 años, y acrediten 15 años de servicio en la Ciudad correspondiente en los 20 años anteriores, estarán eximidos de la obligatoriedad de presentarse a los procedimientos selectivos...**

Apartado 6 establece que: *“Los aspirantes, una vez asignado un puesto de trabajo, no podrán optar a otro puesto docente dependiente de este Departamento, ni participar en convocatorias extraordinarias, mientras se les mantenga en el desempeño del primero.”* Solicitamos la supresión del texto destacado.

Asimismo, solicitamos que se añada el siguiente texto: **“Ante la dificultad práctica de ofertar todas las vacantes en el proceso de adjudicación, la Administración ofertará las vacantes que puedan surgir hasta el 31 de octubre a aspirantes que ya estén cubriendo alguna vacante de media jornada o sustitución”.**

Artículo 11, apartado 3, recoge:

Primer párrafo: *“Aquellos funcionarios interinos que tengan un nombramiento a fecha 30 de junio del curso escolar y a esa fecha hayan prestado un mínimo de cinco meses y medio de servicio tendrán derecho a que les sea prorrogado dicho nombramiento hasta el comienzo del siguiente curso escolar”*

Proponemos la siguiente modificación: **“Aquellos funcionarios interinos que a fecha 30 de junio del curso escolar hayan prestado un mínimo de cinco meses y medio de servicio tendrán derecho a que les sea expedido un nombramiento desde el 1 de julio hasta el comienzo del siguiente curso escolar”**

Segundo párrafo: *“Asimismo, quienes a 30 de junio hubiesen desempeñado servicios interinos por un período de tiempo acumulado total, en un mismo curso escolar, inferior a cinco meses y medio, tendrán derecho al abono de las vacaciones correspondientes a la parte proporcional al tiempo de servicios prestados”.*

Proponemos la siguiente modificación: “Asimismo, quienes a 30 de junio hubiesen desempeñado servicios interinos por un período de tiempo acumulado total, en un mismo curso escolar, inferior a cinco meses y medio, **tendrán derecho a que le sea expedido un nombramiento desde el 1 de julio, por un periodo proporcional al tiempo de servicios prestados, en base al párrafo anterior**”

El Artículo 12 de Circunstancias relacionadas con la maternidad establece que: “*Las incidencias relativas a circunstancias relacionadas con la maternidad serán tratadas de conformidad con lo previsto en el Acuerdo firmado entre el Ministerio de Educación y Cultura y los Representantes de las Organizaciones Sindicales de 29 de febrero de 1996. Se asegurará a las mujeres incluidas en las listas de aspirantes a ocupar puestos docentes en régimen de interinidad que se vean afectadas por estas circunstancias el derecho a obtener, en el momento en que las mismas desaparezcan, un nombramiento de duración similar al que les hubiera correspondido de no haber existido tales circunstancias, con los derechos administrativos inherentes al mismo*”. Solicitamos que sea de aplicación el presente artículo. Y proponemos que la siguiente modificación: “**Además de lo previsto en el Estatuto Básico del Empleado Público, cuando el período del permiso por maternidad, acogimiento o adopción de una docente interina coincida, en todo o en parte, con el de las vacaciones reglamentarias (para el personal docente, el mes de agosto), el período que corresponda a las citadas vacaciones se disfrutará, siempre dentro del año natural, tras la finalización del referido permiso. La aspirante a profesora interina que se encuentre de baja maternal en el período en que se asignen las plazas para el curso siguiente, no verá mermado su derecho al puesto de trabajo, en el caso de corresponderle. En consecuencia, será contratada en la fecha correspondiente, procediéndose a su sustitución simultánea**”

BAREMO

Apartado I de EXPERIENCIA DOCENTE se contabiliza determinada experiencia docente por semana, y otra, por meses. Solicitamos que la experiencia docente inferior a cinco meses y medio por año escolar sea contabilizada por semanas, en cualquier caso. Además, la experiencia docente en otros cuerpos no está contemplada. Pedimos que todos estos hechos sean subsanados.

Apartado II de PUNTUACIÓN OBTENIDA EN LA FASE DE OPOSICIÓN DE LOS PROCEDIMIENTOS SELECTIVOS, solicitamos la siguiente redacción: **el resultado de multiplicar por 0,4 la mejor puntuación de la fase de oposición relacionada con los tres últimos procedimientos selectivos convocados, con posterioridad a la entrada en vigor la presente Orden, para las ciudades de Ceuta o de Melilla respectivamente, en el Cuerpo y especialidad a la que se opta. La puntuación de la fase de oposición para este baremo, se obtendrá sumando la calificación, ponderada en su caso, de cada prueba, y dividiendo el resultado por el número de pruebas.**”

En Melilla, 8 de marzo de 2016

Por el Secretariado de SATE-STES